



RAD.: 081374089001-2022-00013

TIPO DE PROCESO: ALIMENTO PARA MENORES

DEMANDANTE: Meriellen Barros Villarreal

DEMANDADO: Oscar Andrés Ballestas Olaya

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda de alimento para menores, informándole que a través del correo institucional se recibió el 26/01/2022, se encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer. Campo de la Cruz- Atlántico 15 de febrero del 2022.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.
Quince (15) de Febrero del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda presentada por la señora MERIELLEN BARROS VILLARREAL, actuando en causa propia contra OSCAR ANDRÉS BALLESTAS OLAYA se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la necesidad de acreditar la obligación alimentaria del padre o madre hacia el hijo (hija) se requiere entre otros de los siguientes documentos:

El Registro Civil de Nacimiento que constituye la base para la identificación de la población colombiana

Registro Civil de Nacimiento de los niños, niñas y adolescentes debidamente autenticados.

Al respecto se puede evidenciar que los registros civiles de nacimiento de sus hijas menores ANAMARIA Y MARIA ANA, no aparecen autenticados

Aunado a lo anterior, se puede evidenciar que la demandante allego comprobante de pago, para demostrar la capacidad económica del demandado, lo cual no es suficiente para darle tramite a la siguiente demanda de alimento, por el contrario, debe suministrar certificación expedida por la empresa o Entidad donde conste la vinculación y salario devengado por el demandado

Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





RESUELVE,

Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciere, la rechazará de plano

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e4e1434463acd8edd91ca64e702cd4641d8ac309288d9faac9995a187198008b
Documento generado en 15/02/2022 05:12:14 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 011 del 2022, fijado en el microsítio de la Rama
Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SIC5730 - 4

No. GP 558 - 4